

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCAÑA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

AUTO: ADMITE DEMANDA.

RADICADO: 2021-00009-00
CLASE: VERBAL - IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JHONNY SANCHEZ CONTRERAS
DEMANDADOS: ELIZABETH SARABIA REYES Y DANIEL EDUARDO USME USME

Estudiada la demanda que antecede, se observa su ajuste a los parámetros establecidos en la ley 721 de 2001, en concordancia con los artículos 82 y 84 del C. G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad:

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITIR la anterior demanda IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD, promovida por **JHONNY SANCHEZ CONTRERAS**, contra **ELIZABETH SARABIA REYES Y DANIEL EDUARDO USME USME**, por reunir los requisitos exigidos por la ley.
- SEGUNDO:** A la demanda se aplicará el trámite del proceso verbal de conformidad al título I, capítulo I, artículo 368 y ss. del C.G.P.
- TERCERO:** NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término de traslado comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- CUARTO:** De conformidad con el art.108 del C.G.P., **EMPLACESE a DANIEL EDUARDO USME USME**, el que se surtirá mediante la inclusión de sus nombres, partes y naturaleza del proceso, así como el Juzgado que lo requiere en un listado que se publicará por una sola vez en un diario escrito el día Domingo o en una emisora de amplia circulación. (El tiempo o la opinión, o en Radio Catatumbo).
- QUINTO:** Ordénese la práctica de la prueba de ADN a las partes, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2. del artículo 386 del C.G.P.
- SEXTO:** Surtida la notificación a la demandada, se señalará fecha, hora y lugar para la práctica de los exámenes conforme al cronograma elaborado por los laboratorios de genética contratados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para la toma de muestras y se citará a los interesados para su práctica mediante oficio que será remitido a la dirección anunciada por las partes en la demanda, en la contestación de la misma o en cualquier otro escrito presentado. En consecuencia, elabórese el **FORMATO ÚNICO PARA LA SOLICITUD DE PRUEBAS DE ADN "FUS"**, el que se remitirá al laboratorio público o privado correspondiente.
- SEPTIMO:** Reconocer como apoderado de la demandante al abogado **DANY JULIAN VERGEL BARBOSA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- OCTAVO:** TÉNGASE en cuenta en la decisión el registro civil de nacimiento de la niña.

REPUBLICA DE COLOMBIA

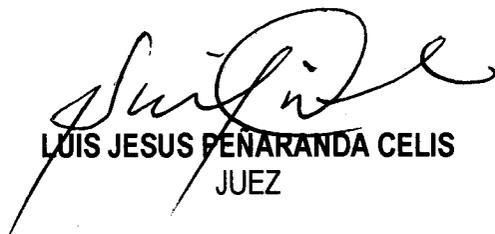


Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
J02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Notifíquese el presente al Ministerio Público.

DECIMO: Las demás peticiones se tendrán en cuenta en el respectivo fallo si lo hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS JESUS PENARANDA CELIS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 008 DE HOY : 27 DE ENERO DE 2021
La Secretaria,

LUIZA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIADE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCAÑA, ENERO VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

AUTO: ADMITE DEMANDA

RADICADO: 2021-00007-00
CLASE: VERBAL SUMARIO – FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KELY JOHANA PACHECO EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJA ARIANNA LUCIA CASTELLANOS PACHECO
DEMANDADO: NELSON IVAN CASTELLANOS PACHECO

Estudiada la demanda que antecede, promovida por **KELY JOHANA PACHECO EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJA ARIANNA LUCIA CASTELLANOS PACHECO**, contra **NELSON IVAN CASTELLANOS PACHON**, se halla ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 82 y 84 del C. G.P., y el artículo 111 del Código de Infancia y Adolescencia; el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Oralidad:

RESUELVE:

- PRIMERO:** ADMITASE la anterior demanda de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovida por **KELY JOHANA PACHECO EN REPRESENTACION LEGAL DE SU HIJA ARIANNA LUCIA CASTELLANOS PACHECO**, contra **NELSON IVAN CASTELLANOS PACHON**, a la cual se le dará el trámite de proceso verbal sumario según lo prescrito en el artículo 390 y 391 del C.G.P. y 111 del Código de Infancia y Adolescencia.
- SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje y el término de traslado comenzara a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- TERCERO:** Una vez comparezca el extremo pasivo, notifíquesele el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de DIEZ (10) DIAS HABLES, para que la conteste, de conformidad con el artículo 391 del C.G.P.
- CUARTO:** FIJESE como cuota provisional el valor de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000=) según lo acordado en audiencia de conciliación fracasada realizada el día 20 de enero de 2020 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- QUINTO:** Notifíquese el presente auto al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia del I.C.B.F. Zona No. 4 de esta ciudad.
- SEXTO:** Líbrese oficio al PAGADOR DEL COMANDO DE PERSONAL – DIRECCION GENERAL – SECCION NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL CANTON MILITAR CALDAS, CARRERA 46 NUMERO 20 C1 PUENTE ARANDA BOGOTA D.C. – DIRECCION ELECTRONICA nominaejercito@ejercito.mil.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DE FAMILIADE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO: Reconózcase a la abogada MERILINKEYNA BARRIGA MEZA, como apoderada judicial de la demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. <u>008</u> DE HOY : <u>27 DE ENERO DE 2021</u>
La secretaria

<u>LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ</u>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Al despacho hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021) para fijar fecha audiencia inicial. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO
Rad. 2020-00104-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 372 del C.G. del P., se convoca a las partes a AUDIENCIA INICIAL. Para tal efecto se señala el día primero (02) de marzo de dos mil veintiuno (2.021), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.). Cíteseles.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

La presente audiencia se llevara a cabo de forma virtual a través de la PLATAFORMA MICROSOFT TEAMS. El link para el ingreso a la audiencia será remitido a los correos electrónicos aportados en la demanda y en la contestación.

Se recuerda a las partes que es su deber informar al juzgado el correo electrónico para notificaciones judiciales y comparecer a la audiencia a través de los medios tecnológicos, conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

La inasistencia injustificada a la audiencia dará lugar a la imposición de las sanciones de ley.

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No.008 DE HOY 27 DE ENERO DE 2021
La Secretaria,
LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez, hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), con el informe que se allego respuesta por parte de la Defensoría del Pueblo a oficio N° 2334 del 22 de diciembre de 2020, designando como defensor público de la parte accionante al Dr. WALDI AVENDAÑO TOLOZA. PROVEA.

Luisa Fernanda Bayona Velásquez.
Secretaria.

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 2008-00226-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede; póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta dada por la defensoría del pueblo a oficio N° 2334 del 22 de diciembre de 2020, respecto de la designación de abogado titulado que la represente para los efectos del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLACE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

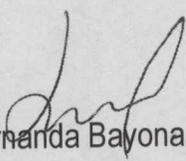
K.R.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO	
No. <u>008</u> DE HOY: <u>27 DE ENERO DE 2021</u>	
La Secretaria,	
	_____ Luisa Fernanda Bayona Velásquez



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021). Con el informe que en auto proferido por este despacho el día catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) se fijó fecha para llevar a cabo la práctica de la exhumación del cadáver del señor MARIO ALONSO TRILLOS ACOSTA para los efectos del presente proceso. Provea.


Luisa Fernanda Bayona Velázquez
Secretaria.

FILIACIÓN NATURAL
Rad. 2019-00369-00

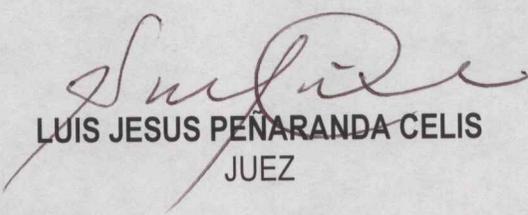
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se evidencia que en el anterior auto, por error involuntario se omitió información necesaria para el cumplimiento de lo pertinente en este asunto, se aclara al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que la finalidad de la exhumación del cadáver del señor MARIO ALONSO TRILLOS ACOSTA, es la toma de muestra para posterior prueba de A.D.N., y cotejo del parentesco con YERLIN ALONSO ROJAS CARRASCAL.

Ahora bien, en razón a que aún no se evidencia cronograma para toma de muestras de prueba de ADN del año 2021, elaborado por el Instituto de Medicina Legal de Ocaña, se solicita que la muestra tomada al cadáver del señor MARIO ALONSO TRILLOS ACOSTA en la exhumación sea almacenada en el banco de conservación para que una vez sea posible la toma de muestra de YERLIN ALONSO ROJAS CARRASCAL, se realicen los procedimientos pertinentes para el cotejo de parentesco.

Póngase en conocimiento lo anterior al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Ocaña, Norte de Santander.

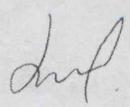
NOTIFÍQUESE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Katherine R

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 008 DE HOY: 27 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,


Luisa Fernanda Bayona Velásquez



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), informándole que de forma extemporánea se allega poder por parte de la parte demandada. Provea

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria.-

Rad. 2020-00116-00
IMPUGNACION DE PATERNIDAD

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente asunto la demandada SAGIA SOYAD NATHALIA ABDALLAH ARANA HERNANDEZ fue notificada el 19/11/2020¹, por lo que tenía hasta el 17 de diciembre de 2020 para contestar, y vencido dicho traslado, dentro del término la parte pasiva se pronunció advirtiendo el Despacho que no se aportó el poder debidamente otorgado por la demandante por lo cual se concedió el termino de cinco (5) días hábiles para que allegara el mismo. Téngase la demanda por contestada.

RECONOZCASE al abogado JORGE JULIAN CAICEDO GUTIERREZ como apoderado judicial de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses- Seccional Norte de Santander-Unidad Básica Cúcuta certifica que no se encuentra publicado el cronograma 2021 para la toma de muestras de ADN, deberá permanecer el expediente en Secretaría hasta que se cuente con dicha programación.

Una vez se conozca el cronograma correspondiente, pásese el expediente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba de ADN a las partes involucradas en este asunto, de acuerdo a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto de fecha 12 de noviembre de 2020 (visto al folio 51).

Librense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

José Luis.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY: 27 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ

¹ Folios 67, 68v y 69



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA. Al Despacho de la señora Juez hoy veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021), el presente proceso con el informe que se presentó solicitud para fijar fecha para audiencia única. Provea.

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

Rad. 2019-00141-00
PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, se señala fecha y hora para continuar con la AUDIENCIA SUSPENDIDA el 23 de enero de 2020, para el día cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.).

Téngase como pruebas de oficio las decretadas en auto de fecha diecisiete (17) octubre del año 2019, y las testimoniales practicadas en audiencia realizada el 12 de diciembre de 2019, haciendo claridad que las partes deberán presentar los documentos que pretendan hacer valer, que fueran oportunamente solicitados y decretados.

La presente audiencia se llevara a cabo de forma virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS. En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que aporte los correos electrónicos para notificaciones judiciales de la demandante y los testigos, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020

NOTIFIQUESE

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

José Luis

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY: 27 DE ENERO DE 2021

La Secretaria,

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ



INFORME: Al Despacho del Señor Juez, el presente Incidente de desacato de Tutela N° 2020-00182-00 interpuesto por parte del accionante Señor ANDRES ANGARITA TORRADO. Provea.

Ocaña, 26 de enero de 2021.-

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ
Secretaria

INCIDENTE DE DESACATO
ACCIÓN DE TUTELA N° 2020-00182-00
ANDRES ANGARITA TORRADO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE ORAIDAD

Ocaña, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito incidental recibido vía correo electrónico el día veinte (20) de enero de dos mil veintiuno (2021), se evidencia que este despacho judicial emitió fallo de tutela de fecha veintidós (22) de diciembre de dos mil veinte (2020), correspondiente al radicado 2020-00182-00, en el cual se estima lo siguiente:

- “PRIMERO:** *DECLARAR IMPROCEDENTE la acción de tutela interpuesta por ANDRES ANGARITA TORRADO, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, por carencia actual de objeto por hecho superado,*
- SEGUNDO:** *Comuníquese esta decisión a las partes por el medio más expedito.*
- TERCERO:** *Si la presente decisión es impugnada, remítase la misma a la HONORABLECORTE CONSTITUCIONAL, para su eventual revisión.”*

Ahora bien, en cuanto a lo pertinente a la figura de incidente de desacato de tutela, es claro el Decreto estatutario 2591 de 1991, que en sus artículos 27 y 52 regula dicho trámite en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo **que conceda la tutela**, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora...)*

“ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

Entonces en pro del cumplimiento de lo anterior y en vista de que es indispensable la existencia de un fallo que conceda los derechos invocados, situación que no se evidencia para el presente caso, este despacho judicial

REPUBLICA DE COLOMBIA



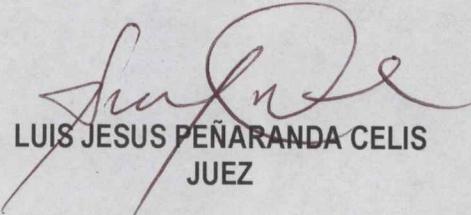
Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE ORALIDAD
j02prfoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de hacer el requerimiento previo a UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS por las razones expuestas en la parte motiva de este incidente.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

CÚMPLASE


LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 008 DE HOY :27 DE ENERO DE 2021

La secretaria

LUISA FERNANDA BAYONA VELASQUEZ